

20 de abril de 2013

Instructivo para los

Laboratorios de Docencia de la

División de Ciencias Biológicas

y de la Salud

Índice

	Pág.
Introducción	3
Capítulo I Disposiciones generales	4
Capítulo II Del funcionamiento y responsabilidades de los usuarios	4
Capítulo III De las normas de seguridad	5
Capítulo IV De las sanciones	6
Transitorios	6

Instructivo para los Laboratorios de Docencia de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud

Introducción

El presente instructivo tiene como propósito establecer las normas de operación que coadyuven en el desarrollo de las actividades académicas, así como de prevención, seguridad, higiene, mantenimiento y almacenamiento de material o equipo y al mismo tiempo promueva la conservación del ambiente.

La complejidad y diversidad del trabajo experimental y de técnicas demostrativas en los diferentes laboratorios de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud (DCBS) que realizan el personal académico para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, hacen que cualquier intento por generalizar e identificar problemas comunes sea tarea difícil, pero no por ello insoslayable.

En virtud de tal diversidad en el trabajo docente, se consideró que la elaboración de manuales de funcionamiento para cada grupo de laboratorios permitirá especificar las particularidades de cada uno de ellos. No obstante, se decidió rescatar en este documento todos aquellos aspectos que resultan comunes y, por tanto, aplicables a los laboratorios.

Este instructivo respeta los derechos y obligaciones del personal involucrado en el buen funcionamiento y desempeño de los laboratorios, asimismo considera las sugerencias del personal académico que permanentemente desarrolla actividades en éstos.

Para los efectos del presente documento, se entiende por *laboratorio de docencia* el espacio físico en donde se realizan trabajos experimentales o procedimientos y técnicas que los alumnos requieren para su formación académica.

Se estimó que para efectos de calidad en la docencia durante la realización de las actividades en el laboratorio, deberán estar presentes: el

profesor responsable del módulo, para conducir el desarrollo del trabajo y resolver los problemas académicos y técnicos que se presenten en el transcurso de la actividad dentro de los laboratorios, así como el personal administrativo, quien proporciona a los alumnos el equipo, material o reactivos necesarios para el buen desarrollo de la actividad a realizar.

En cuanto al uso adecuado de los recursos se plantea como indispensable que, previo a la práctica o investigación modular, se instruya y oriente a los alumnos tanto en la forma de economizar reactivos y evitar desperdicios, como en el manejo adecuado de instrumental y equipo para evitar su deterioro.

El aspecto relacionado con la seguridad de los usuarios exige que el presente instructivo, así como el manual de funcionamiento que al efecto se establezca en cada laboratorio sean ampliamente difundidos entre el personal académico y los alumnos.

Para el capítulo referente a las sanciones se consideró conveniente especificar que las conductas sancionables por parte de los alumnos estarán sujetas a lo que al respecto señale la Legislación Universitaria y las referentes a los trabajadores a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Asimismo, se procuró que las disposiciones establecidas en el presente instructivo no interfieran con la organización particular de cada departamento, ni con la creación de puestos y responsabilidades diferentes a las que los miembros del personal tienen ya asignadas en su relación laboral con la institución.

Con el presente instructivo se espera facilitar el uso de los laboratorios de docencia de la DCBS, así como el empleo del equipo del mismo, incluido el préstamo de equipo para actividades de docencia.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente instructivo contiene las disposiciones relacionadas con la operación de las prácticas y la investigación modular que se realizan en los laboratorios de docencia de la DCBS de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM-X).

Artículo 2

El coordinador de estudios respectivo y, en su caso, el responsable designado del laboratorio de investigación en donde se realicen actividades de docencia, tienen bajo su cargo los espacios físicos, materiales y el equipo, el cual está bajo su resguardo.

Artículo 3

Para efectos de este instructivo se entiende por:

- a) Laboratorio de docencia: al espacio físico donde se realiza la investigación modular, así como prácticas de tipo demostrativo, experimentales; de procedimientos y de técnicas que forman parte del contenido de una unidad de enseñanza-aprendizaje (UEA).
- b) Usuarios: a los alumnos y el personal académico vinculados a los planes y programas de estudio de la DCBS, así como prestadores de servicio social y profesores y alumnos que se encuentren en la UAM-X mediante un acuerdo de movilidad o estancia de investigación.
- c) Responsable: al personal académico asignado a una UEA, o quien tenga a su cargo la dirección, organización y vigilancia de las prácticas de laboratorio, previstas en las UEA de los diferentes planes y programas de estudio.
- d) Administrativo: a los laboratoristas y técnicos de laboratorio que participan en la preparación y desarrollo de las prácticas de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual de Puestos.

Artículo 4

Cada laboratorio deberá contar con un manual de funcionamiento actualizado, el cual será elaborado a solicitud del Director de la División o del Jefe

del Departamento respectivo, por los profesores involucrados en la impartición de la UEA correspondiente y deberán ser aprobados por el Consejo Divisional.

Artículo 5

Los manuales de funcionamiento deberán ser revisados anualmente en atención de las necesidades propias de la UEA. Asimismo, cada laboratorio deberá contar con los manuales de uso de los equipos existentes.

Capítulo II

Del funcionamiento y responsabilidades de los usuarios

Artículo 6

La conducción de la actividad docente estará a cargo del responsable, quien deberá permanecer durante el tiempo que se realice dicha actividad y supervisar el buen uso de los recursos que sean utilizados durante el desarrollo del trabajo de laboratorio o del trabajo de investigación modular.

Artículo 7

Las necesidades de adquisición de insumos para las prácticas de laboratorio o proyectos de investigación modular deberán ser solicitadas por los responsables de las prácticas al coordinador de estudios en los formatos correspondientes con una anticipación mínima de tres meses.

Artículo 8

El personal administrativo de cada laboratorio, o grupo de laboratorios, se encargará de preparar, entregar y recibir los materiales, así como de los insumos y equipos para las prácticas o la investigación modular. El personal encargado deberá permanecer durante el desarrollo de las mismas.

Artículo 9

El uso de los laboratorios estará sujeto a la programación de las UEA, dando prioridad a las actividades de docencia, por lo que la realización de actividades fuera de dicha programación o la ampliación de horarios, deberá solicitarse al coordinador de estudios respectivo.

Artículo 10

Para el préstamo de equipo y materiales, los alumnos deberán entregar al administrativo su credencial expedida por la UAM-X, así como el vale correspondiente, el cual deberá estar firmado por el titular de la credencial. En ningún caso se realizará este préstamo con credencial que no esté vigente, perteneciente a otra persona o expedida por cualquier instancia ajena a la UAM-X.

Artículo 11

El préstamo de equipo y materiales necesarios para la realización de las prácticas de campo que se encuentre bajo el resguardo de los laboratorios se realizará mediante una solicitud por escrito del responsable al coordinador de estudios respectivo; al finalizar dichas actividades el usuario deberá devolver el equipo y material en el mismo estado en que se recibió.

Artículo 12

El material y equipo asignados a los laboratorios es prioritariamente para uso de docencia, el préstamo de material o equipo para apoyo a la investigación o difusión de la cultura estará supeditado a la disponibilidad del mismo, el cual deberá ser autorizado por el coordinador de estudios respectivo.

Artículo 13

Cuando el usuario reciba equipo o material con algún desperfecto, deberá especificarlo en el vale correspondiente.

Artículo 14

El usuario deberá devolver al personal administrativo el material o equipo solicitado en las mismas condiciones en que le fue prestado y éste le devolverá personalmente su credencial y cancelará el vale.

Artículo 15

El equipo de precisión de alto costo sólo podrá utilizarse bajo la supervisión del responsable o del administrativo asignado al espacio donde se encuentra el equipo.

Artículo 16

Los usuarios analizarán con el responsable de la práctica los protocolos del trabajo a realizar antes de iniciar las actividades en los laboratorios.

Artículo 17

El responsable de la práctica dará a conocer a los usuarios, con anticipación, las instrucciones para el manejo, riesgos y operación de los equipos, materiales y reactivos a utilizar.

Artículo 18

Durante las actividades que se realicen en los laboratorios se deberá mantener un ambiente de seriedad y respeto a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las mismas.

Capítulo III**De las normas de seguridad****Artículo 19**

Con motivo de las actividades desarrolladas en los laboratorios se recomienda a los alumnos estar dados de alta en el Seguro Social.

Artículo 20

Los usuarios asistirán puntualmente al laboratorio y deberán atender las medidas de seguridad respectivas a cada laboratorio establecidas en sus manuales de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 21

Al iniciar las actividades en el laboratorio, los usuarios deberán atender las indicaciones del responsable, asimismo, deberán consultar los instructivos de manejo y operación del equipo, así como conocer el material y propiedades de los reactivos a utilizar a fin de evitar accidentes.

Artículo 22

Durante el desarrollo de las actividades de laboratorio, las puertas de acceso de los laboratorios deberán permanecer abiertas y libres de obstáculos.

Artículo 23

Cada laboratorio deberá contar con el equipo e instalaciones de seguridad necesarios de acuerdo

con las normas de seguridad aplicables, tales como un sistema de ventilación, extinguidores, regaderas y botiquín de primeros auxilios.

Artículo 24

Para casos de emergencia, las coordinaciones de licenciatura deberán disponer de un duplicado de todas las llaves de los laboratorios para ser utilizadas cuando se requiera.

Artículo 25

El usuario deberá identificar con etiquetas el material y los reactivos que requieran conservar en los laboratorios, en las que señalará lo siguiente:

- I. Nombre del usuario y del producto;
- II. Grupo o equipo de trabajo;
- III. Fecha de ingreso, y
- IV. Riesgos que los materiales y reactivos presentan.

El material y reactivos utilizados en una práctica y que no se identifiquen o etiqueten adecuadamente serán desechados o neutralizados de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 26

Para el manejo de sustancias volátiles, tóxicas o irritantes es obligatorio utilizar las campanas de extracción del laboratorio, así como el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el manual correspondiente.

Capítulo IV

De las sanciones

Artículo 27

Los usuarios que accidentalmente dañen o pierdan materiales y equipo, deberán repararlos o

reponerlos en el lapso de un trimestre como máximo, de común acuerdo con el coordinador de estudios respectivo o el Secretario Académico de la DCBS.

Artículo 28

En caso de que los usuarios destruyan o dañen intencionalmente materiales o equipo, se procederá conforme a lo señalado en la Legislación Universitaria o en el Contrato Colectivo de Trabajo, según sea el caso.

Artículo 29

Las situaciones no previstas en el presente instructivo serán resueltas por el Coordinador de la Licenciatura, así como en última instancia por el Director de la DCBS, conforme a sus facultades.

Transitorios

Primero.

El Consejo Divisional promoverá la elaboración y actualización de los manuales necesarios para el funcionamiento interno y operativo de los laboratorios de docencia de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, relativos a higiene y seguridad, manuales de uso de sustancias, lineamientos para la eliminación de desechos químicos o biológico infecciosos, así como inventarios y manuales de uso de los equipos existentes y promoverá su difusión permanente.

Segundo.

Este instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Informativo* de la Unidad.